

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5233 Decreto n.º 165/2025, de 30 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior, durante el curso académico 2025/2026.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que, por una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe prestar especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución española y las leyes del Estado y, por otra, que las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de nuestra Región.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de acción exterior y las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

Por su parte, el Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, dispone en su artículo 7, que la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación asume las competencias relativas a acción exterior y las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Presidencia, y las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 20 de octubre de 2016, suscribieron un Convenio de Colaboración para fomentar la participación de los murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en programas de estudio e investigación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como en otras actividades del ámbito propio de éstas dirigidas a fortalecer los vínculos existentes. Al amparo de dicho Convenio se han venido tramitando hasta la fecha sucesivas subvenciones con el objeto y fin de la aquí regulada. Finalizada la vigencia del citado Convenio, el 8 de octubre de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las citadas Universidades renovaron, a través de un Protocolo, su colaboración.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, las mismas partes con el mismo objetivo y en línea con los anteriores, se ha firmado un nuevo Protocolo para:

a) Desarrollar un programa de estancias de estudio o investigación, que se ajustará a criterios de equivalencia o posibilidad de homologación a los que se imparten en los países de origen de los participantes, en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. El programa contempla las siguientes modalidades:

1. Estancias para realizar estudios incluidos en las titulaciones oficiales ofertadas por dichas Universidades.

2. Estancias para la realización de estudios incluidos en sus programas de doctorado.

3. Estancias para realizar trabajos de investigación en las universidades públicas de la Región y en sus centros de investigación vinculados.

b) Difundir y divulgar las actuaciones realizadas en el marco del protocolo, y a hacer constar esta colaboración institucional en todos los proyectos vinculados al mismo.

c) Desarrollar actuaciones que incidan en el fortalecimiento de los vínculos existentes con los murcianos residentes en el exterior y con sus descendientes.

d) Dar publicidad e informar sobre las actividades a desarrollar en el marco de este protocolo, a través de las Casas o Centros de la Región de Murcia en el extranjero.

En este marco, se entiende que la colaboración con las universidades públicas de la Región de Murcia, mediante la presente actuación de fomento favorece, por una parte, la internacionalización de las universidades e impulsa la movilidad y la atracción de talento a nuestra región y, por otra, potencia las relaciones con los murcianos y sus descendientes que residen en el exterior, mereciendo una atención significativa por su lejanía y determinadas circunstancias, las personas residentes en Países de América y Europa, especialmente aquellos en los que existen reconocidas Casas y Centros de la Región de Murcia, por lo que concurre evidentes razones de interés público y social en mantener la línea de colaboración iniciada en 2016.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para el año 2025 aprobado mediante Orden de 20 de febrero de 2025, contempla la línea de subvención: "A Universidades Públicas de la Región de Murcia. Programa Golondrina", dado que este Programa, contribuye en gran medida a fomentar el vínculo a la Región de descendientes de murcianos residentes en el exterior y el intercambio cultural, así como mejorar la imagen de la Región en el exterior, se cumple con lo establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Por ello, es voluntad de la Administración Regional continuar con el programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior durante el curso académico 2025/2026, colaborando en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, mediante la concesión de una subvención directa a las universidades públicas de la Región de Murcia, por su carácter singular, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de octubre de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior, para el curso académico 2025/2026.

2. La excepcionalidad de esta medida se justifica en el interés público y social de reforzar los vínculos de la Región de Murcia con los murcianos y sus descendientes residentes en el exterior y sus descendientes y, en concreto, en fomentar:

a) La captación de talento y retorno a la Región de murcianos y sus descendientes residentes en el exterior.

b) La colaboración en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico generado en el ámbito universitario e investigador al tejido social y productivo internacional.

c) La visibilidad de la Región y sus universidades públicas entre sus socios internacionales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, conforme al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al considerar que concurren las razones de interés público y social mencionadas.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

3. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Las beneficiarias deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de las beneficiarias.

Cada una de las entidades beneficiarias quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, a las siguientes:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y, en especial, la convocatoria del Programa de estancias de estudio, en los términos y condiciones que se establezcan en la orden de concesión, así como justificar ante la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los plazos y términos que se establezcan, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable, así como facilitar cuanta información le sea requerida a aquélla, por el Tribunal de cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en especial, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Verificar, en relación con el tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a los estudiantes que se beneficien del programa, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando en la misma, el logotipo de identidad corporativa.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones a conceder se financian en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2025 y conforme al artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para el año 2025.

Las cuantías de las subvenciones ascienden a un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €) y se distribuye según el siguiente desglose:

- Una cantidad máxima de 20.000,00 € a la Universidad de Murcia.
- Una cantidad máxima de 10.000,00 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, mediante transferencia a cuenta bancaria de titularidad de las universidades beneficiarias.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo señalado en el artículo 9.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico del alumnado durante el curso académico 2025/2026, según los requisitos que se establezcan en la orden de concesión.

b) Las actividades de acogida de los estudiantes seleccionados organizados por las Universidades.

c) Los gastos derivados de la contratación con terceros relacionados con la difusión del programa. Estos últimos serán cubiertos, en su caso, con el remanente que resulte de la adjudicación de las becas y hasta un límite del 15% de la subvención que se conceda a cada beneficiaria.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos, que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención comprenderá el curso académico 2025-2026.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. Las entidades beneficiarias justificarán la aplicación de los fondos percibidos, desde el fin del plazo de ejecución y hasta como máximo, el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

2. No obstante lo dicho, en caso de que finalizado el plazo de ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de pago.

3. La justificación de los gastos se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa, a que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá los siguientes aspectos:

- La justificación de la aplicación de los fondos percibidos a las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico del alumnado.

- La relación de estudiantes beneficiarios, indicando el importe concedido a cada uno.

- La información sobre el desarrollo y adjudicación de la convocatoria de las becas.

- La declaración responsable de los estudiantes de recepción de la beca y aprovechamiento de la misma para los fines perseguidos.

- b) Una memoria económica firmada, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Para facilitar su comprobación, se paginarán todos los justificantes del gasto, así como los documentos acreditativos del pago. Además, los justificantes de abono de cada factura irán ordenados inmediatamente después de su correspondiente justificante de gasto y se incluirá el n.º de página del justificante en la relación clasificada de los gastos.

- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

- a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autónoma, a través del Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica sede.carm.es o en cualquier registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la orden de concesión y pago y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 15. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la orden de concesión, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad del Decreto.

El Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 30 de octubre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.